

RESOLUCIÓN N° 263-SECTOP/20

Buenos Aires, 8 de mayo de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las Leyes N° 27.541, N° 6301, N° 6.292, N° 5.851 y N° 2.148 (según texto consolidado por Ley N° 6.017) , los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/PEN/20, N° 297/PEN/20, N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/2020 y N° 408/PEN/2020 el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos N° 498/08 y N°463/19 y el Expediente Electrónico N° 13265435-2020-GCABA-DGPUE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que fuera declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el día 12 de marzo de 2020;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) al declarar la Pandemia ha afirmado que el COVID-19 se está propagando aceleradamente de persona a persona;

Que hasta aquí se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, entre ellas, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que, en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, el Estado Nacional estableció mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive;

Que, a los fines de extremar las medidas ante la situación sanitaria actual, el Estado Nacional prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/PEN/20, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, luego el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 lo hizo hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y, por último, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/PEN/20 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Que por Decreto N° 498/08 se designó a la Subsecretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148;

Que la Ley N° 6.292 estableció la estructura ministerial y las competencias actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 463/GCABA/19, aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, según lo establecido mediante Decreto N°463/GCBA/19, tiene entre sus responsabilidades primarias la de: "Entender en el diseño e implementación de las políticas para promover la movilidad saludable, en ciclorrondados o peatonal, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y la de "Promover la realización de obras y servicios que mejoren la movilidad, la circulación y el tránsito en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su articulación con el Área Metropolitana";

Que, como consecuencia de las modificaciones operadas en la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la actual Secretaría de Transporte y Obras Públicas tiene idénticas misiones y funciones que la entonces Subsecretaría de Transporte;

Que dentro de las atribuciones que posee la Secretaría de Transporte y Obras Públicas como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado por Ley N° 2.148), se encuentra la de "(...) dictar normas transitorias y experimentales en materia de tránsito y transporte, así como toda otra norma reglamentaria o acto administrativo que corresponda" (cfr. artículo 1.1.4); Qué, asimismo, el artículo 1.2.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece como facultad de la Autoridad de Aplicación la de "disponer de medidas de carácter transitorio o experimental que contemplen situaciones especiales, referidas a velocidades, estacionamiento (...)";

Que las medidas dispuestas en uso de la autorización conferida en el artículo mencionado precedentemente, deben adoptarse por un plazo máximo de noventa (90) días corridos, conforme así lo establece el artículo 1.2.3, inciso b) del mismo cuerpo normativo;

Que mediante la Ley N° 5851 se incorpora al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el concepto y la descripción de las Intervenciones Peatonales, entendiendo a las mismas como "Áreas de la calzada destinadas exclusivamente a la circulación peatonal convenientemente demarcadas. Pueden estar equipadas con mobiliario urbano (macetas y/o sillas y/o mesas y/o anclajes para bicicletas) que observe lo prescripto en el artículo 2.3.6 del presente Código";

Que las Intervenciones Peatonales, son áreas que tienen como objetivo la readecuación del espacio vial a fin de incrementar la seguridad para todos los usuarios de la red vial y que fomentan, a partir



de su implementación, el desarrollo de diseños destinados a ampliar el espacio peatonal, calmar la velocidad del tránsito logrando un mejor ordenamiento vehicular y mejorando la seguridad y visibilidad de los peatones y clarificar los patrones de tránsito para seguridad de peatones y ocupantes de vehículos;

Que, a fin de analizar medidas que estén en línea con la emergencia sanitaria y, a su vez, respondan a la posible reapertura progresiva de ciertas actividades en la Ciudad, lo cual conlleva a una mayor circulación peatonal, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el distanciamiento social en la vía pública, han tomado intervención en el marco de sus competencias la Dirección General de Diseño e Implementación y la Dirección General de Planificación, Uso y Evaluación de la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad dependiente de esta Secretaría;

Que, en este sentido, la Dirección General de Diseño e Implementación y la Dirección General de Planificación, Uso y Evaluación se expidieron conjuntamente en los términos del Informe N° 13272705-2020-GCABA-DGPUE, en el cual manifestaron en Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el marco del contexto sanitario actual y a fin de garantizar la distancia social entre los peatones la necesidad de generar nuevas Intervenciones Peatonales Transitorias a los fines de ampliar el espacio peatonal en determinados ejes comerciales de la Ciudad;

Que, a su vez, y a fin de acompañar dicha implementación y fomentar la seguridad vial de los peatones y su circulación, la Dirección General de Diseño e Implementación y la Dirección General de Planificación, Uso y Evaluación estiman necesario disminuir las velocidades máximas de las arterias intervenidas y establecer determinadas prohibiciones de estacionamiento en las mismas;

Que, con el fin de contribuir a fomentar el distanciamiento social en ciertos puntos y ejes con mayor concentración de personas de la Ciudad y facilitar la circulación peatonal, resulta necesario instrumentar la aprobación de diversas Intervenciones Peatonales, previendo, además, por los motivos antedichos, una reducción de las velocidades máximas y una prohibición de estacionamiento en los tramos y/o intervenciones involucradas;

Por ello, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2.148 y el Decreto N° 463/GCABA/19,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébase las Intervenciones Peatonales que se encuentran ubicadas en las siguientes localizaciones:

- **Av. Triunvirato entre Monroe y Olazábal. Mano par e impar.**
- **Av. Federico Lacroze entre Cabildo y Amenábar. Mano par e impar.**



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

- Av. Cabildo entre Av. Congreso y Manuela Pedraza. Mano impar.
- Av. Álvarez Jonte entre Lope de Vega-Cervantes. Mano impar
- Av. Álvarez Jonte entre Bermúdez-Seguro. Mano impar
- Av. Álvarez Jonte entre Seguro - Mercedes. Mano impar
- Av. Nazca entre Carranza y José Ingenieros. Mano par e impar.
- Av. San Martín entre Juan B Justo y Donato Álvarez. Mano par e impar.
- Av. Asamblea entre Av. José María Moreno y Emilio Mitre. Mano par e impar.
- Av. Varela entre Eva Perón y Crisóstomo Álvarez. Mano par e impar.
- Av. Alberdi entre Larrazábal y Lisandro de la Torre. Mano par e impar.
- Chilavert entre Cañada de Gómez y Piedra Buena. Mano par e impar.
- Chilavert entre Piedra Buena y Montiel. Mano impar.
- Av. La Plata entre Chaco y Avenida Rivadavia. Mano impar
- Av. Caseros entre Catamarca y La Rioja. Mano par
- La Rioja entre Av. Caseros y Av. Brasil. Mano par e impar.
- Av. Entre Ríos entre Alsina y México. Mano impar
- Olavarría entre del Valle Iberlucea y Martín Rodríguez. Mano par e impar.

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 477-SECTOP/2020, BOCBA N° 5978 del 16/10/2020).

Artículo 2°.- Prohíbese, con carácter experimental y por el término de noventa (90) días corridos, la circulación de vehículos sobre las áreas alcanzadas por las Intervenciones Peatonales citadas en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Prohíbese, con carácter experimental y por el término de noventa (90) días corridos, el estacionamiento general de vehículos todos los días durante las Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires veinticuatro (24) horas en las Intervenciones Peatonales citadas en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Establécese, con carácter experimental y por el término de noventa (90) días corridos, que la velocidad máxima de circulación para los tramos mencionados a continuación será de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) para avenidas y treinta kilómetros por hora (30 km/h) para calles:

- Av. Triunvirato entre Av. Roosevelt y Olazábal. Mano par e impar.
- Av. Federico Lacroze Cabildo y Amenábar. Mano par e impar.
- Av. Cabildo entre Manuel Ugarte y Manuela Pedraza. Mano impar.



- Av. Álvarez Jonte entre Lope de Vega y Segurola. Mano impar.
- Av. Álvarez Jonte entre Segurola y Chivilcoy. Mano impar.
- Av. Nazca entre Lascano y José Ingenieros. Mano par.
- Av. Nazca entre San Blas y Carranza. Mano impar.
- Av. San Martín entre Espinosa y Donato Álvarez. Mano impar.
- Av. San Martín entre Juan Agustín García y Juan B. Justo. Mano par.
- Av. Asamblea entre Beauchef y Emilio Mitre. Mano impar.
- Av. Asamblea entre Víctor Martínez y Av. José María Moreno. Mano par.
- Av. Varela entre Casimiro Recuero y Crisóstomo Álvarez. Mano impar.
- Av. Varela entre Santander y Eva Perón. Mano par.
- Av. Alberdi entre Timoteo Gordillo y Larrazábal. Mano par.
- Av. Alberdi entre Fonrouge y Lisandro de la Torre. Mano impar.
- Chilavert entre Timoteo Gordillo y Piedra Buena. Mano par e impar.
- Chilavert entre Piedra Buena y Montiel. Mano impar.
- Av. La Plata entre Venezuela y Avenida Rivadavia. Mano par.
- Av. La Plata entre Avenida Rivadavia y Chaco. Mano impar.
- Av. Corrientes entre Thames y Acevedo. Mano par.
- Av. Corrientes entre Lavalleja y Lambaré. Mano par.
- Av. Corrientes entre Estado de Palestina y Bulnes. Mano par.
- Av. Caseros entre Gral. Urquiza y Catamarca. Mano par.
- La Rioja entre Patagones y Av. Brasil. Mano par e impar.
- Av. Entre Ríos entre Chile y Alsina. Mano impar.
- Olavarría entre Juan de Dios Filiberto y Martín Rodríguez. Mano par e impar.

Artículo 5°.- Establecese que lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° entrará en efectiva vigencia una vez instalado el pertinente señalamiento integral

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad quien comunicará a la Subsecretaría de Gestión del Transporte y a la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito. Cumplido, archívese. **Méndez**

